

CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS SISTEMA SISEC CEA®

Entre los suscritos, de una parte, el **OLIMPIA MANAGEMENT S.A.**, con **NIT. 900.032.774-4**, sociedad comercial de nacionalidad colombiana, constituida dentro de las leyes de Colombia, domiciliada en Bogotá D.C., tal como se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se anexa, representada en este acto por **DANIEL LORENZO MEDINA SALCEDO**, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía número 80.793.180 de Bogotá, quien obra en su calidad de Representante Legal, quien para efectos de este documento se denominará **OLIMPIA**; y de la otra, **EL SUSCRIPTOR** quien podrá ser una persona natural o jurídica, identificada como aparece al final del presente contrato y que en todos caso actuará como propietario y/o representante legal de la Escuela de Enseñanza Automovilística identificada como aparece al final de este documento, que se acredita con el certificado de existencia y/o representación legal expedido por la Cámara de Comercio, que se anexa a este documento, se celebra el presente contrato que se registrá de manera especial por las estipulaciones consagradas en las siguientes cláusulas. **OLIMPIA** y **EL SUSCRIPTOR**, conjuntamente considerados se denominarán **LAS PARTES**, ambas Partes reconocen mutuamente la capacidad legal suficiente y necesaria para el otorgamiento del presente Acto, y han celebrado el presente contrato que se registrá por el clausulado que aquí se incluye y en lo no previsto por las normas que le apliquen, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1- Que OLIMPIA es una sociedad creada en el año 2005, experta en servicios de autenticación biométrica, ciberseguridad y comercio electrónico, cuyo objeto social es entre otros la prestación de todo tipo de servicios relacionados con biometría y con la identificación de personas y la verificación de su identidad, así como el desarrollo, comercialización, distribución, venta y soporte de cualquier mecanismo de autenticación en medios electrónicos o presenciales, incluyendo la autenticación biométrica a través de la verificación de la huella dactilar ante la base de datos biográfica y biométrica de la Registraduría Nacional del Estado Civil, o ante bases de datos propias y/o de terceros.
- 2- Que OLIMPIA obtuvo la certificación por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC) como Operador Biométrico el 27 de julio de 2016, en los términos de la Resolución 5633 de 2016, lo que le permite prestar el servicio de autenticación biométrica mediante el acceso a la base de datos biográfica y biométrica que produce y administra la mencionada entidad.
- 3- Que OLIMPIA fue homologada por la Superintendencia de Puertos y Transporte mediante Resolución 45775 de 2017, para ser proveedor del Sistema de Control y Vigilancia para las Centros de Enseñanza Automovilística CEA's
- 4- Que EL SUSCRIPTOR es una persona natural o jurídica propietaria de un Organismo de Apoyo de Transito sometido al control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, cuyo objeto social se circunscribe a la realización de todas las operaciones, negocios, actos y servicios propios de la actividad del sector de tránsito y transporte.
- 5- Que a EL SUSCRIPTOR le asiste el interés de contratar un proveedor homologado del Sistema de Control y Vigilancia y cumplir con la Resolución 5790 de 2016 y la Resolución 60832 de 2016, expedidas por la Superintendencia de Puertos y Transporte.



CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS SISTEMA SISEC CEA®

- 6- Que SUSCRIPUTOR le asiste el interés de contratar un proveedor que cumplan con las condiciones técnicas exigidas por la Resolución 5633 de 2016 y sus anexos técnicos 1 y 2, para el proceso de autenticación biométrica y que se encuentre debidamente certificado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Previas las anteriores consideraciones, LAS PARTES acuerdan que el presente Contrato de Prestación de Servicios se regulará por las siguientes:

CLÁUSULAS

1. OBJETO:

En virtud del presente contrato OLIMPIA se obliga en favor de EL SUSCRIPUTOR a prestar el servicio SISEC – CEA en los términos establecidos por las Resoluciones 5790 de 2016 y 60832 de 2016, expedidas por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

2. ALCANCE:

En desarrollo del objeto estipulado en la cláusula anterior, OLIMPIA prestará los siguientes servicios:

2.1. Prestar a favor de EL SUSCRIPUTOR el servicio integración, implementación y desarrollo de componentes tecnológicos que comprende la integración del servicio objeto de este contrato.

2.2. Entregar el KIT CEA al que hace referencia el Anexo No 1 Propuesta Comercial, y la licencia de uso del Software SISEC – CEA en las instalaciones de EL SUSCRIPUTOR.

2.3. Prestar a favor de EL SUSCRIPUTOR el servicio de Validación de Identidad con la huella dactilar contra la base de datos Biográfica y Biométrica que produce y administra la Registraduría Nacional del Estado Civil.

2.4. Suministrar a EL SUSCRIPUTOR el soporte técnico de los servicios contratado, de conformidad con los Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS), en los términos establecidos en el Anexo No 04 ANS.

2.5. Los demás servicios que con posterioridad acuerden LAS PARTES, lo cual deberá constar en el correspondiente otrosí.

3. DURACIÓN.

La duración del presente contrato se encuentra dividido en tres etapas:

3.1. ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN

Esta etapa tiene una duración de treinta (30) días contados a partir del pago del depósito de garantía por parte de EL SUSCRIPUTOR, o de la entrega de la póliza señalada en la cláusula 17, del presente contrato para la entrega e instalación del KIT CEA, periodo en el cual se realizará la implementación de SISEC CEA.

3.2. ETAPA PREPARATIVA:

Esta etapa estará comprendida entre la terminación de la etapa de implementación y el 22 de noviembre de 2017, fecha en la cual el Sistema de Control y Vigilancia para CEA's deberá entrar en producción. Durante esta etapa se realizará la estabilización del funcionamiento de SISEC – CEA integrado a la plataforma de EL SUSCRIPUTOR.



3.3. ETAPA DE PRODUCCIÓN:

Esta etapa tiene una duración de sesenta meses (60) meses contados a partir de la fecha de entrada en producción. La fecha de entrada en producción se determinará con el acta de conformidad suscrita por el Representante Legal de cada una de LAS PARTES o su delegado.

El plazo de la etapa de producción será prorrogado en forma automática por periodos de un (1) año, salvo que alguna de LAS PARTES exprese su intención de darlo por terminado con un aviso que deberá darse en forma expresa y escrita, con tres (3) meses de anterioridad a la fecha prevista para su vencimiento o la de su prórroga corresponda

4. VALOR DEL CONTRATO.

El valor del presente Contrato es indeterminado pero determinable, de conformidad con los precios por los tipos y número de servicios prestados, como a continuación se explica:

4.1. DURANTE LA ETAPA IMPLEMENTACIÓN.

Para proceder a la instalación y configuración del KIT CEA, EL SUSCRIPTOR deberá efectuar a favor de OLIMPIA un depósito en garantía establecido en el Anexo No 02, o adquirir una póliza de seguros en los términos señalados en la Cláusula 17 del presente contrato y deberá pagar una suma por valor de inscripción de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000), los cuales serán pagaderos el 50% Al momento de suscribir el contrato, un 25% dentro de los treinta días calendario siguientes y el restante 25% dentro de los 15 días calendario siguientes al segundo pago efectuado correspondiente al 25% del valor de la inscripción.

4.2. DURANTE LA ETAPA DE PRODUCCIÓN.

Durante este período EL SUSCRIPTOR pagará un cargo por transacción individual en los términos señalados en el Anexo No 02 Tarifas de Servicio.

4.3. OTROS CARGOS A DEMANDA.

EL SUSCRIPTOR podrá solicitar servicios y dispositivos adicionales por demanda, de acuerdo con los valores que se facturarán en forma separada, previa solicitud formal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los valores contenidos en el Anexo No 02 Tarifas de Servicio, no incluyen IVA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los valores contenidos en el Anexo No 02 Tarifas de Servicio, se ajustarán al iniciar cada año calendario, de acuerdo al índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior, de acuerdo con la cifra oficial que se publique y que se aplicará en forma retroactiva desde el 1° de enero de cada año.

5. FORMA DE PAGO:

EL SUSCRIPTOR pagará a OLIMPIA los valores señalados en la cláusula anterior de la siguiente manera:

- a. El valor por concepto de depósito de garantía a la firma del presente contrato, en las condiciones o plazos que se señalen en el Anexo No 02 Tarifas de Servicios en los casos en que aplique.



CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS SISTEMA SISEC CEA®

- b. Durante la etapa de producción EL SUSCRIPTOR pagará a OLIMPIA por cada transacción realizada por concepto de capacitación en conducción mediante depósito a través del Operador de Recaudo contratado por EL SUSCRIPTOR.

OLIMPIA facturará en forma mensual vencida la presentación de servicios a EL SUSCRIPTOR.

6. CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO

La activación, suministro periódico y prestación efectiva del servicio contratado a OLIMPIA, por parte del SUSCRIPTOR aceptado y autorizado por este, está condicionada a: **1.** Que, con verificación sumaria de la información suministrada por EL SUSCRIPTOR, a OLIMPIA, determine que EL SUSCRIPTOR está legalmente habilitado o acreditado para la prestación del servicio como Centro de Enseñanza Automovilística en adelante "CEA", de modo que OLIMPIA, podrá implementar el servicio contratado en los términos y condiciones señalados en los anexos. **2.** Que EL SUSCRIPTOR entregue a OLIMPIA, de conformidad con el anexo respectivo la información y documentación que sea requerida para su procesamiento, verificación, administración y divulgación mediante las herramientas, formatos y aplicativos que establezca OLIMPIA. Será responsabilidad del SUSCRIPTOR la veracidad, vigencia y actualización de la información en los términos de Ley. OLIMPIA, se reserva el derecho de verificar en cualquier tiempo la vigencia y actualización de la información, para lo cual podrá requerir al SUSCRIPTOR para que presente los soportes correspondientes para garantizar que la actividad está legalmente desarrollada. **3.** Que EL SUSCRIPTOR realice, a su cuenta y riesgo, todas las obras civiles y adecuaciones, así como todas las configuraciones o desarrollos de software y hardware, y ponga a y a total disposición de OLIMPIA, bajo su cuenta y riesgo los recursos y personal que sean necesarios para la integración con la plataforma SISEC. Todos los costos de este numeral, así como personal, desarrollos, personalizaciones, plataforma de comunicaciones, accesorios y herramientas, etc., que sean requeridos para la operación del servicio correrán por cuenta y riesgo del SUSCRIPTOR. **4.** Que el conjunto de elementos físicos y lógicos que constituyen el KIT-CEA lo integran los elementos o dispositivos que se identifican en el anexo "KIT-CEA", son de propiedad de OLIMPIA, entregados a título de comodato a EL SUSCRIPTOR, los cuales deberán únicamente ser empleados de conformidad con las instrucciones y Manuales del Fabricante respectivo y una vez finalice la relación contractual ser devueltos a OLIMPIA, con las condiciones normales de desgaste. Las condiciones normales de desgaste serán determinadas por el personal técnico de OLIMPIA. **5.** EL SUSCRIPTOR pagará el valor señalado como depósito de garantía, el cual será restituido a la finalización del contrato, siempre y cuando los equipos que conforman el KIT – CEA sean restituidos en su totalidad y en buen estado de funcionamiento. En los casos de pérdida total o parcial a los equipos que conforman el KIT –CEA, o que los mismos sean restituidos el mal estado OLIMPIA, hará efectiva la garantía restituyendo el valor a que haya lugar según cada caso. **6.** Es responsabilidad única y exclusiva del SUSCRIPTOR la pérdida y/o uso indebido del KIT-CEA para la operación del servicio. **7.** OLIMPIA garantiza el buen funcionamiento del KIT-CEA de acuerdo con las especificaciones y características en que este es entregado, bajo el entendido que el KIT-CEA o sus elementos integrantes sean empleados de conformidad con el manual del usuario y el manual del fabricante de cada dispositivo específico, así como de acuerdo a la capacitación brindada para su uso con el sistema SISEC. Esta garantía incluye todos los posibles errores de programación o configuración que hagan que el software no ejecute las funciones para las cuales fue diseñado, o fallen por no prever eventos que produzcan errores de operación, los cuales se entiende como casos fortuitos o de fuerza mayor. Esta garantía está limitada a la corrección de dichos errores o a la reprogramación de los programas o la reconfiguración de la herramienta, para incluir el manejo de las condiciones de error que produzcan las fallas. OLIMPIA no será responsable por fallas que provengan del mal funcionamiento del sistema operativo o redes donde funcione el servicio SISEC o su mal empleo, o por el uso o utilización dado



CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS SISTEMA SISEC CEA®

al sistema, todo lo anterior, de conformidad con las garantías normales de fábrica. En el evento que algún elemento integrante del KIT-CEA, presente errores o fallas relacionadas con su fabricación, se aplicará la garantía del fabricante, sin perjuicio que OLIMPIA retire y reponga el elemento defectuoso para la continuación del servicio.

8. EL SUSCRIPTOR acepta el monitoreo de los equipos y de los dispositivos propiedad de OLIMPIA empleados para la prestación de servicios en los cuales este instalado el software y/o las aplicaciones propiedad de OLIMPIA.

9. OLIMPIA, prestará al SUSCRIPTOR el servicio contratado sujeto a la cobertura, en las condiciones, términos, limitaciones y requisitos establecidos en los anexos de este contrato.

10. EL SUSCRIPTOR acepta que el Manual de servicios y/o productos puede ser actualizado por OLIMPIA, y las modificaciones no implican deterioro o incumplimiento en los términos, condiciones o niveles de servicio pactados.

11. EL SUSCRIPTOR reconoce, que es prerrogativa exclusiva de OLIMPIA, la determinación de las tarifas aplicables por el servicio, por ello OLIMPIA podrá modificar las tarifas en cualquier tiempo. En todo evento, las modificaciones a las tarifas aplicables sólo entrarán a regir una vez que se notifiquen al SUSCRIPTOR, por cualquier medio idóneo y a partir del siguiente periodo de facturación.

12. EL SUSCRIPTOR conoce y acepta las tarifas que han sido presentadas por OLIMPIA. Las tarifas tendrán un incremento mínimo anual equivalente al índice de precios al consumidor –IPC del año inmediatamente anterior.

13. OLIMPIA podrá suspender o modificar la prestación del servicio por cualquier hecho o circunstancia ajena a su voluntad. OLIMPIA no garantiza, en ninguna forma ni en tales circunstancias, la prestación del servicio de manera ininterrumpida, ni será responsable respecto de ningún cliente, usuario o tercero, por perjuicios que resulten de errores o fallas técnicas, omisiones, interrupciones técnicas, demoras y errores en la operación del sistema, defectos en la transmisión, defectos o fallas del equipo, errores o fallas en las redes que intervengan en la comunicación o cualquier otra causa técnica no incluida que afecte el desarrollo de los servicios, todo lo cual constituye para LAS PARTES fuerza mayor.

14. OLIMPIA podrá suspender o modificar la prestación del servicio por cualquier evento que constituya fuerza mayor o caso fortuito. Frente a la fuerza mayor y el caso fortuito OLIMPIA no efectuará cobro alguno al SUSCRIPTOR durante el tiempo en que haya permanecido la interrupción del SERVICIO.

15. LAS PARTES reconocen, aceptan y declaran que los servicios y/o productos prestados y/o suministrados por OLIMPIA a favor EL SUSCRIPTOR, están ligados intrínsecamente a la actividad económica del SUSCRIPTOR y no corresponden a relaciones de consumo.

16. EL SUSCRIPTOR asume la responsabilidad, tanto frente a OLIMPIA, como de terceros, por las certificaciones que emita, en especial sobre su contenido, información, interpretación, veracidad y coherencia, así como por cualquier inexactitud o desbalance que se llegare a presentar con respecto a ella y del uso que se dé a las mismas.

17. OLIMPIA no toma decisiones, ni asume ningún tipo de responsabilidad en cuanto a las aprobaciones que adopte EL SUSCRIPTOR, ni tampoco sobre los resultados de los estudios y exámenes realizados a los usuarios y/o aspirantes del SUSCRIPTOR sobre los cuales se produzca la información, ya que OLIMPIA se limita a transmitir la información por los canales establecidos para ello, en consecuencia, estas decisiones corren por cuenta exclusiva del SUSCRIPTOR. Así mismo, OLIMPIA no será responsable por la calidad, actualidad y veracidad de la información que le haya sido transmitida por las fuentes, ni en relación con el suministro de información errónea por parte del SUSCRIPTOR y/o sus empleados, usuarios y/o aspirantes o la reproducción o divulgación de los informes en violación de lo previsto en este contrato y la Ley. EL SUSCRIPTOR mantendrá indemne a OLIMPIA en relación con cualquier demanda, reclamación, gasto o daño que surja como resultado de este contrato. En ningún caso OLIMPIA será responsable por perjuicios o daños causados al SUSCRIPTOR o a terceros, derivados del uso inadecuado de los servicios adquiridos.

18. Las obligaciones de OLIMPIA son de medio y no de resultado.

19. EL SUSCRIPTOR, acepta que OLIMPIA establezca los ciclos de facturación mensual. Así como la remisión de las facturas por medios electrónicos y el uso del correo electrónico para la remisión de comunicaciones, instrucciones y actualizaciones de información.

20. Para efectos tributarios, EL SUSCRIPTOR es mandatario de OLIMPIA y este último funge como mandante, en un contrato derivado de mandato sin representación, en el que



CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS SISTEMA SISEC CEA®

EL SUSCRIPTOR, recauda a favor de OLIMPIA el valor Unitario por Examen Procesado en SISEC y generará los certificados de ingresos recibidos para terceros a que hubiere lugar en favor de OLIMPIA de forma mensual.

21. OLIMPIA, podrá suspender la prestación del servicio cuando no se haga uso del sistema por un periodo mayor a dos (2) meses contados desde la fecha del acta de inicio de operaciones o cuando en ejecución del contrato se supere un lapso mayor a dos (2) meses sin que EL SUSCRIPTOR use el servicio, el concepto de uso de este numeral está comprendido como el consumo de por lo menos una transacción en el periodo de tiempo señalado.

22. Durante el tiempo de la ejecución del contrato el SUSCRIPTOR se obliga a mantener una relación contractual exclusiva para la prestación de los servicios SICOV-CEA, con OLIMPIA., el incumplimiento a esta obligación se considera como una terminación anticipada del contrato por parte de EL SUSCRIPTOR.

7. OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES.

Son obligaciones comunes para ambas Partes: **1. ACTA DE INICIO.** LAS PARTES suscribirán un Acta de Inicio, donde se deje constancia de este hecho. Dicha Acta formará parte integral del presente Contrato. **2. LÍDER DE PROYECTO.** Designar un Líder de proyecto, quien será el encargado de impulsar, coordinar y supervisar el desarrollo del objeto contratado. **3. DISPOSICIONES DE SEGURIDAD.** Dar cumplimiento a las políticas de seguridad de la RNEC, establecidas en la Resolución No. 5633 de 2016. **4. IMPUESTOS.** LAS PARTES llevarán cada uno la responsabilidad exclusiva por todos los impuestos, tasas y contribuciones. **5. SOPORTES CONTABLES.** OLIMPIA emitirá una factura válida del monto de los servicios u otros cargos sujetos al Impuesto sobre las Ventas, junto con cualquier otra información y/o documentación que pueda ser necesaria y/o apropiada de conformidad con las normas contables y tributarias aplicables. **6. RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA.** Cada parte se compromete a defender, ser solidario, indemnizar y mantener a la otra indemne de cualquier impuesto, sanción, multa o penalización relacionados que sean impuestos por las autoridades tributarias, derivadas directa o indirectamente por éste Contrato e imputables a él. **7. COOPERACIÓN TRIBUTARIA.** LAS PARTES cooperarán para minimizar los impuestos aplicables hasta el punto legalmente permitido. Dicha cooperación incluirá, para evitar dudas, cualquier información requerida o exigida por cualquier autoridad o entidad gubernamental competente, teniendo en cuenta los plazos otorgados por dichas entidades. **8. LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** LAS PARTES de buena fe declaran recíprocamente que su negocio y los recursos que utilizarán para la ejecución del objeto aquí pactado, no provienen de ninguna actividad ilícita, ni que los servicios y/o remuneración de este contrato serán empleados para fines ilícitos, así como que ninguno de sus accionistas y/o administradores se encuentran involucrados en actividades ilícitas.

8. OBLIGACIONES DE OLIMPIA.

Además de las obligaciones inherentes a este tipo de contratos y de las señaladas en otras cláusulas OLIMPIA se obliga especialmente con EL SUSCRIPTOR a: **1.** Prestar los servicios establecidos en el Anexo No. 1 "Propuesta" en los términos de servicio, alcance y niveles allí plasmados. **2.** Disponer del hardware, software, licencias y demás especificaciones definidas en la Resolución 5790 de 2016 y 60832 de 2016 Expedidas por la Superintendencia de Puertos y Transporte. **3.** Suministrar la Licencia de Uso del Software de gestión SISEC CEA en cumplimiento de las resoluciones mencionadas. **4.** Implementar los mecanismos necesarios para adecuarse a los adelantos tecnológicos que en materia de disposición de Información realice la Superintendencia de Puertos y Transporte y la RNEC. **5.** Atender las contingencias informadas por EL SUSCRIPTOR relacionadas con la prestación de los servicios establecidos de conformidad con el ANS. **6.** Brindar soporte técnico de primer, segundo y tercer nivel en los servicios que le corresponden, de conformidad con lo establecido en el ANS a través de los canales habilitados. **7.** Implementar y mantener los sistemas de seguridad que resulten razonables en función del servicio prestado y en general la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios objeto del presente



CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS SISTEMA SISEC CEA®

Contrato de conformidad con lo previsto en el presente Contrato. **8.** Contar con las licencias, autorizaciones y permisos que sean pertinentes para el desarrollo de las actividades contratadas, así como para la tenencia, el uso y suministro de los productos o servicios contratados. Se exceptúan de estas las licencias, autorizaciones y permisos que EL SUSCRIPUTOR deba obtener de autoridades y terceros a fin de que OLIMPIA adelante legítimamente las actividades propias del contrato sin afectación de intereses propios de EL SUSCRIPUTOR o de terceros. **9.** Garantizar bajo su responsabilidad la reserva y seguridad de la información y la documentación sensible o secreta que le sea entregada por parte de EL SUSCRIPUTOR, o a la que llegase a tener acceso con ocasión de éste Contrato. Esta obligación se extiende a sus empleados, funcionarios, subcontratistas, asesores y en general toda persona vinculada con OLIMPIA. **10.** Garantizar la confidencialidad de la información utilizada en el presente contrato. **11.** Informar a EL SUSCRIPUTOR, los obstáculos, inconformidades o irregularidades que se presenten durante la prestación de sus servicios. **12.** Cumplir los tiempos pactados y aprobados por EL SUSCRIPUTOR, según cronograma acordado para cada actividad específica. **13.** OLIMPIA se obliga a garantizar a EL SUSCRIPUTOR, que el personal empleado es de su absoluta confianza y cuenta con la idoneidad, experiencia y formación profesional necesarias para dar cumplimiento a éste Contrato y, por lo tanto, en los términos contenidos en el presente contrato mercantil, dispondrá de personal capacitado en las labores concernientes al objeto propio de este contrato. **14.** OLIMPIA se compromete a instruir al personal empleado por él, sobre las medidas de seguridad que EL SUSCRIPUTOR tiene establecidas para el acceso de terceros a sus instalaciones. Por lo tanto, se obliga a que todos sus empleados estén debidamente identificados con un carné de seguridad expedido por OLIMPIA, el cual deberá contener la fotografía del empleado correspondiente. Para el acceso a las instalaciones de EL SUSCRIPUTOR, el personal de OLIMPIA tendrá que sujetarse a las medidas de seguridad adoptadas por EL SUSCRIPUTOR para el ingreso a sus dependencias y oficinas, así como a la revisión que le efectúe el portero o cualquier otra persona autorizada por EL SUSCRIPUTOR, de los elementos que ingresen o retiren de sus dependencias. **15.** Entregar toda la documentación que se le haya facilitado para la prestación de sus servicios, en la medida que la consulta de los mismos ya no resulte necesaria para la ejecución del objeto de contrato. Esta obligación incluye los originales y las copias de todos los ejemplares de medios magnéticos y demás soportes materiales en que se encuentre grabada información, junto con sus manuales y/o documentos electrónicos y físicos de utilización, según sea el caso. **16.** Acatar las medidas de seguridad suministradas e informadas por EL SUSCRIPUTOR. **17.** Las demás que derivadas de la buena fe y la ley se entiendan incorporadas en este contrato o en la ley.

9. OBLIGACIONES DE EL SUSCRIPUTOR.

En ejecución del objeto del presente contrato EL SUSCRIPUTOR se obliga con OLIMPIA a: **1.** Pagar oportunamente el valor de los servicios contratados en los términos y condiciones establecidas en el presente contrato y en el Anexo No. 01 que hace parte integral del mismo. **2.** Emplear el Software y Hardware suministrado por OLIMPIA en los términos señalados en la Propuesta Comercial contenida en el Anexo No 01 y de acuerdo con los instrucciones impartidas por la Superintendencia de Puertos y Transporte mediante las Resoluciones 5790 y 60832 de 2016; **3.** Suministrar a OLIMPIA de manera completa y oportuna toda la información, documentos y la asistencia necesaria para el desarrollo del objeto del presente contrato, la cual se considerará veraz para los efectos de la misma. En especial aquella que provenga o describa condiciones o circunstancias que, en desarrollo de los servicios contratados, puedan ocasionar daños a terceros. **4.** Contar con la infraestructura necesaria que permita la prestación del servicio por parte de OLIMPIA. **5.** Contratar un Operador de Recaudo debidamente autorizado por la Superintendencia de Puertos y Transporte. **6.** Dar aviso inmediato de cualquier anomalía que detecte en la utilización de los servicios contratados. La notificación de cualquier tipo de anomalía se deberá efectuar por los canales de soporte establecidos por éste, de conformidad con el Acuerdo de Niveles de Servicio



- ANS. 7. Utilizar los servicios sólo para los fines establecidos y de acuerdo con los condicionamientos establecidos en el presente Contrato, y será responsable por el uso indebido que de éste hagan, sus dependientes o contratistas de la totalidad de los componentes del servicio. 8. Respetar los derechos de propiedad intelectual de OLIMPIA y de terceras personas en la solicitud y en el uso del servicio. En ese orden de ideas, deberá abstenerse de: i) alterar o modificar en todo o en parte los productos y/o servicios provistos por OLIMPIA, o permitir que terceros lo hagan; ii) copiar o reproducir en cualquier forma dicho producto o permitir su copia o reproducción; iii) realizar ingeniería inversa, descompilar, desensamblar o realizar cualquier tipo de acción tendiente a conocer o descifrar el código fuente, el código objeto u otra información relevante respecto de los productos y/o servicios; iv) transferir, ceder o negociar los derechos otorgados por el presente contrato; v) darle al producto un uso distinto de aquel por el cual fue creado. 9. Utilizar la información que haya accedido y consultado a la base de datos de la RNEC, única y exclusivamente con los fines definidos en las consideraciones del presente contrato. Es restringido cualquier otro tipo de uso o conducta, así como la entrega de la misma a otras entidades o a terceros no autorizados. 10. Asegurar a OLIMPIA el acceso a sus instalaciones, personal y documentación con el fin que éste realice el levantamiento de información necesaria para la ejecución y desarrollo de los servicios contemplados en el presente contrato, dentro de los horarios establecidos en el mismo y en los lugares que le indicara EL SUSCRIPTOR. 11. Notificar a OLIMPIA cualquier inconveniente que se presente durante la ejecución del contrato, para que OLIMPIA pueda procurar atenderle oportunamente si le es informado, dentro del proceso de ejecución controlada de la actividad contratada. 12. Las demás que se establezcan con el presente contrato o en la ley.

10. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES

a) **NIVEL DE SERVICIO:** OLIMPIA procurará mantener una disponibilidad del software empleado en la ejecución del presente contrato, que en promedio no esté por debajo del 98,5% mensual, así como garantizar en ese mismo porcentaje la disponibilidad del personal durante la ejecución del contrato.

b) **CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:**

LAS PARTES declaran y reconocen que la información que sobre los clientes, terceros y operaciones de otra parte que llegue a conocer con motivo del presente contrato, es de carácter confidencial y se encuentra sujeta a reserva, por ende, se abstendrá de revelarla a terceros, e instruirá a sus empleados, dependientes y/o terceros autorizados para mantener la confidencialidad sobre toda la información. Dentro de la información confidencial se entiende incluida también, aquella información de clientes de EL SUSCRIPTOR.

LAS PARTES se abstendrán de reproducir, revelar, divulgar o utilizar en cualquier forma para su beneficio o el de terceros, en todo o en parte la información que en el desarrollo del presente contrato. OLIMPIA utilizará la información de que tenga conocimiento con ocasión de éste contrato, para llevar a cabo exclusivamente las tareas inherentes al mismo haciendo uso de todos los medios a su alcance de forma oportuna para evitar que esta información sea conocida, copiada utilizada por terceros durante la vigencia del contrato o aún después de su terminación, así como adoptar los controles físicos y lógicos necesarios, evitando el acceso no autorizado a los sistemas o información, el ingreso de dispositivos no autorizados que permitan a OLIMPIA o copiar la información, la navegación en Internet y el envío o recepción de correos electrónicos, mensajería instantánea o intercambio de información. La falta al deber de Confidencialidad por parte de OLIMPIA con EL SUSCRIPTOR se constituirá en justa causa de terminación unilateral del contrato de prestación de servicios, sin perjuicio de las demás acciones que pueda promover EL SUSCRIPTOR.



PARÁGRAFO: EXCEPCIÓN A LA CONFIDENCIALIDAD: La obligación de no revelar la información confidencial y las restricciones para su utilización a que se hace referencia en esta Cláusula, no existirá o cesará cuando: **a)** Una parte conozca la información del caso, antes de que le sea revelada por la otra, siempre que la hubiere obtenido legítimamente y libre de cualquier restricción. **b)** Se reciba lícitamente de un tercero que tenga derecho a proporcionarla, siempre que la reciba libre de cualquier restricción, **c)** Se haya convertido en información de dominio público, sin haberse producido violación del presente acuerdo. **d)** Sea divulgada por la parte para cumplir con un requerimiento legal de una autoridad competente, como en el caso de las solicitudes de información efectuada por la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio habitual de sus funciones de inspección, control y vigilancia. **e)** La parte correspondiente, convenga por escrito y previamente a su revelación, que la información queda libre de tales restricciones.

c) SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Todo intercambio de información confidencial entre OLIMPIA y EL SUSCRIPTOR se efectuará de una manera segura, mediante procedimientos y protocolos de cifrado, para garantizar la confidencialidad e integridad de la información. Los procedimientos y protocolos los definirán LAS PARTES de acuerdo con los canales que se acuerden para el intercambio de información. Igualmente, OLIMPIA se compromete a conservar de manera segura la información confidencial de EL SUSCRIPTOR que mantenga en sus instalaciones y a conceder autorización de acceso a dicha información solo al personal estrictamente necesario para la ejecución de las funciones propias del presente contrato. EL SUSCRIPTOR se compromete a mantener y proteger de conformidad con sus procedimientos de respaldo y contingencia que sean requeridos, de tal manera que la información y sus sistemas informáticos se mantengan seguros.

d) RESTRICCIONES SOBRE EL SOFTWARE EMPLEADO POR LAS PARTES EN EL DESARROLLO DE ESTE CONTRATO:

EL SUSCRIPTOR y OLIMPIA se garantizan recíprocamente que el software que cada una de ellas empleará para el desarrollo de este contrato, o es de su exclusiva propiedad o está debidamente licenciado y cumple con la legislación vigente en materia de derechos de autor. De igual manera, cada una de LAS PARTES se obliga para con la otra a no utilizar el software de la otra parte, si en algún momento estuviere en la posibilidad de hacerlo en razón de conocimientos técnicos sobre el mismo que haya adquirido en desarrollo de este contrato, para propósitos diferentes de la ejecución del mismo, ni darlo a conocer a un tercero por ningún motivo. EL SUSCRIPTOR se abstendrá de reproducir por cualquier medio el programa o la documentación o cualquier otra parte, distribuir o comercializarlo, permitir que personas no autorizadas por OLIMPIA tengan acceso al software o a la documentación relativa a éste, o hagan uso del mismo. Igualmente, a EL SUSCRIPTOR le estará prohibido usar el programa de software para fines diferentes a las que OLIMPIA indique o practicar ingeniería de reversa, descifrar o descodificar el programa de software, adoptarlo, modificarlo o en general utilizar el software o realizar cualquier acto que pueda implicar violación de derechos de propiedad intelectual del software de OLIMPIA o de sus contratistas. EL SUSCRIPTOR no violará ni permitirá que sus empleados o contratistas violen el software suministrado por OLIMPIA, EL SUSCRIPTOR indemnizará a OLIMPIA por los daños o perjuicios que se deriven de tal violación.

11. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

LAS PARTES se obligan a cumplir cabal y eficazmente las obligaciones previstas en el presente contrato para cada una de ellas en las condiciones y términos aquí señalados salvo fuerza mayor o caso fortuito, según los



términos del artículo 64 y siguientes del Código Civil. La parte que incumpla compensará a la otra parte por todos los perjuicios económicos que sufra como consecuencia del incumplimiento del contrato, cuando estos sean consecuencia directa y exclusiva del mismo, debidamente comprobada por la parte que invoca el incumplimiento y la sanción sea determinada por el Tribunal de Arbitramento competente.

12. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

La propiedad intelectual y los derechos de autor se regirán así: **A. Propiedad Intelectual.** - Ninguna de LAS PARTES podrá usar el nombre y/o enseña comercial de la otra, en programas de publicidad o Marketing, ni podrá referirse a la otra directa o indirectamente ante terceros sin el previo consentimiento por escrito de ésta. Sin embargo, EL SUSCRIPTOR certificará la prestación de los servicios prestados por OLIMPIA para efectos de referencia comercial y soporte de experiencia en contratación, y las certificaciones que se emitan no establecerán información específica sobre los medios empleados por OLIMPIA y los resultados alcanzados de la auditoría. **B. Derechos de Autor.** - Toda la información, documentos, imágenes, diseños, manuales, esquemas, obras de diversa índole, software y resultados directos o indirectos que se desprendan del desarrollo del contrato bien sea por actividades exclusivamente desarrolladas por OLIMPIA, o por un equipo conformado por OLIMPIA y sus empleados y/o dependientes y/o subcontratistas y funcionarios designados por EL SUSCRIPTOR para asistirlo, se entienden de propiedad y uso exclusivo de OLIMPIA. En caso que OLIMPIA emplee productos o servicios de terceros, será responsable de contar con las autorizaciones y facultades para enajenar y prestar todos los servicios y/o productos objetos de éste contrato, y se obliga a mantener indemne a EL SUSCRIPTOR por la utilización de los mismos.

13. PROTECCIÓN DE DATOS DE PERSONALES.

Mediante la celebración del presente contrato, LAS PARTES asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que acceda con ocasión de este contrato, por tanto, LAS PARTES deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y cualquier otra ley o norma que las modifique, complemente, aclare o sustituya, de acuerdo a la calidad de Responsable o Encargado del Tratamiento en relación con los datos personales que se manejen en relación y con ocasión de la ejecución del presente contrato, para lo cual deberán adoptar entre otras, todas las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. -- La parte incumplida, indemnizará los perjuicios debidamente comprobados que llegue a causar a la otra, como resultado del incumplimiento de la ley 1581 de 2012 y demás normas aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma. -- Es obligación de LAS PARTES, informar cualquier sospecha de pérdida, fuga o ataque contra la información personal a la que ha accedido y/o trata con ocasión de este contrato, aviso que deberá dar una vez tenga conocimiento de tales eventualidades. La pérdida, fuga ataque contra la información personal implica así mismo la obligación de LAS PARTES de gestionar el incidente de seguridad conforme los lineamientos en la materia señalados en la Ley de Protección de Datos Personales y en la norma ISO 27001, cuando la misma sea adoptada por LAS PARTES e informarlo a la autoridad competente en los términos de la Circular 02 de 2015 de la Superintendencia de Industria y Comercio. -- El incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta cláusula, se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato, sin necesidad de ningún requerimiento, a los cuales se renuncia desde ahora.



14. TERMINACIÓN.

LAS PARTES renuncian a los requerimientos de Ley y acuerdan como justas causas para dar por terminado anticipadamente el presente contrato, las siguientes: **1.** Mutuo acuerdo de LAS PARTES; **2.** Incumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato; **3.** Por el vencimiento del plazo de duración contratado; **4.** Cuando EL SUSCRIPTOR realice cualquier modificación, alteración o aplicación que vulnere el software o los dispositivos requeridos que conforman el KIT-CEA; **5.** Cuando se considere que existe un riesgo reputacional o legal para OLIMPIA por indicios o información de vinculación del SUSCRIPTOR, sus propietarios o administradores, con cualquier actividad ilegal., LA/FT, narcotráfico, delitos contra la fe pública, y delitos contra la protección de la información y los datos; **6.** Liquidación o insolvencia de una de las partes; **7.** Caso fortuito o fuerza mayor que impida a alguna de Las Partes la ejecución de las obligaciones contenidas en este contrato; **8.** Por decisión unilateral de EL SUSCRIPTOR evento en el cual, EL SUSCRIPTOR reconocerá a favor de OLIMPIA, el valor al que hace referencia el parágrafo primero de la presente cláusula. En todo caso serán reconocidos y pagados por EL SUSCRIPTOR, el valor de los costos incurridos por OLIMPIA para el desarrollo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** TERMINACIÓN ANTICIPADA. La terminación anticipada, por parte de EL SUSCRIPTOR, generará en favor de OLIMPIA a título de indemnización una suma equivalente al treinta (30%) del valor total de las transacciones promedio diarias realizadas por el tiempo faltante de la ejecución del contrato. EL SUSCRIPTOR renuncia al llamamiento para constituirse en mora y requerimiento judicial para el pago de la indemnización. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EXTENSIÓN OBLIGACIONAL POSTERMINACIÓN. El presente Contrato continuará rigiendo entre LAS PARTES a pesar de su terminación respecto a las obligaciones inherentes a la confidencialidad, colaboración ante o frente autoridades públicas, por demandas, requerimientos o acciones administrativas o judiciales.

15. CLÁUSULA COMPROMISORIA.

LAS PARTES procurarán dirimir directamente todas las controversias que puedan surgir en relación con este contrato. Todas las controversias surgidas en relación con este contrato, que no puedan ser dirimidas directamente por LAS PARTES, en un término máximo de 30 días, prorrogable de común acuerdo entre LAS PARTES, serán dirimidas por un Tribunal de Arbitramento, que estará conformado por un (1) árbitro y su laudo será en derecho, el cual se regirá por las Reglas del Centro de Arbitramento y Conciliación de la Cámara de Comercio del domicilio del demandado, y sesionará en el domicilio del demandado en el Centro de Arbitramento y Conciliación de la Cámara de Comercio del domicilio del demandado.

16. DEPÓSITO DE GARANTÍA

EL SUSCRIPTOR podrá realizar un depósito para garantizar la entrega del KIT – CEA, en los términos señalados en el Anexo No 02 Tarifas de Servicios, el cual será restituido a la finalización del contrato, siempre y cuando los equipos que conforman el KIT – CEA sean restituidos en su totalidad y en buen estado de funcionamiento. En los casos de pérdida total o parcial a los equipos que conformar el KIT –CEA, o que los mismos sean restituidos el mal estado OLIMPIA, hará efectiva la garantía restituyendo el valor a que haya lugar según cada caso.

17. PÓLIZA.

En los casos en que EL SUSCRIPTOR opte por tomar una póliza en lugar de efectuar el depósito en garantía, deberá tomar una de las pólizas como se señala en Anexo No 03.



18. DECLARACIÓN SOBRE CARGA DE CLARIDAD CONJUNTA.

EL SUSCRIPTOR declara que, aunque el texto del presente contrato fue elaborado por OLIMPIA, tuvo la oportunidad de revisarlo con detenimiento, de entender su contenido y alcances, sugerir y discutir modificaciones con OLIMPIA, y por ello expresamente manifiesta que entiende y acepta todas y cada una de las cláusulas en él contenidas y los efectos que ellas tienen. En todo caso, cuando el presente Contrato requiera o contemple alguna acción, acuerdo o aprobación, cada Parte actuará de forma razonable y de buena fe y sin una debida justificación no podrá suspender o retrasar dicha acción, acuerdo o aprobación, a menos que el presente Contrato establezca expresamente alguna otra cosa.

19. MÉRITO EJECUTIVO.

Las obligaciones contenidas en este contrato son claras, expresas y exigibles, por lo que se les reconoce la calidad de tener mérito ejecutivo, por lo tanto, las sumas económicas que se deriven como adeudadas con causa en este contrato, podrán cobrarse por la vía ejecutiva. EL SUSCRIPTOR acepta las liquidaciones que presente OLIMPIA para su pago.

20. INDEPENDENCIA.

El presente contrato por expresa disposición de LAS PARTES se rige por normas mercantiles, la costumbre mercantil y la regulación civil, pertinentes, sin perjuicio de lo explícitamente pactado en él, razón por la cual no son aplicables las normas laborales por no constituir contrato de trabajo ni generar una relación laboral. Tampoco existirá contrato de trabajo ni relación laboral entre los empleados de cualquiera de LAS PARTES respecto de la otra, pues cada una de ellas se obliga a cumplir cabalmente las obligaciones laborales que respectivamente tiene con sus trabajadores. LAS PARTES deberá mantener indemne, protegida y libre de daño a la otra, de y en contra de, cualquier reclamación derivada que surja o sea relacionada directa o indirectamente con éste Contrato, en caso de que incumpla sus obligaciones.

21. CESIÓN.

Ninguna de LAS PARTES podrá ceder bajo ningún título o circunstancia el presente Contrato. EL SUSCRIPTOR no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin autorización escrita y previa de OLIMPIA.

22. MODIFICACIONES.

Todas las modificaciones de fondo del contrato a que haya lugar, deberán ser decididas por mutuo acuerdo entre LAS PARTES de este contrato, y deberán constar por escrito que formará parte integral del mismo.

23. INTEGRACIÓN DOCUMENTAL.

Cada Parte proporcionará los documentos o instrumentos requeridos por la otra Parte que sean razonablemente necesarias o convenientes para dar efecto al presente contrato, de conformidad con el mismo, y así como los necesarios para cumplir cabalmente y de buena fe sus disposiciones. Se entiende que hacen parte y son parte de éste contrato, los documentos relacionados como anexos a lo largo del mismo o vinculados al mismo que sean identificados conjuntamente por LAS PARTES, así: Anexo No. 01 Propuesta de Servicio; Anexo No. 02 Tarifa de Servicios; Anexo No. 03. KIT CEA; Anexo No. 04. Acuerdo de Niveles de Servicio; Anexo No. 05. Actas de Inicio. Los demás documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato. Todos los documentos mencionados



CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS SISTEMA SISEC CEA®

obligan jurídicamente y son parte esencial e integral del Contrato. En consecuencia, deja sin efecto cualquier acuerdo anterior de LAS PARTES, verbal o escrito, sobre los mismos asuntos. Cualquier modificación a los términos aquí expuestos requerirá un documento suscrito por los representantes legales de cada parte, que entrará a tener vigencia a partir de su firma. En caso de cualquier conflicto entre las disposiciones del Contrato Principal y los Anexos, los términos del Contrato Principal predominarán. **PARÁGRAFO:** La ejecución, interpretación, terminación y liquidación del contrato, se sujetará en su conjunto a lo expresado en estos documentos.

24. DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES.

Para todos los efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, se señala como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., se regirá por las leyes que regulan la materia en la República de Colombia y todas las notificaciones que se efectúen entre LAS PARTES deberán dirigirse a los siguientes domicilios:

	EL SUSCRIPTOR	OLIMPIA MANAGEMENT S.A.
NOMBRE:		DANIEL MEDINA SALCEDO
CARGO:		Gerente General
DIRECCIÓN:		Av. El Dorado No. 69 A – 51 Torre B Of 202
CIUDAD:		Bogotá D.C.
TELÉFONO:		(+57 1) 742 51 33
E-MAIL:		daniel.medina@olimpiait.com

Tras haber sido discutido, leído y comprendido íntegramente el texto de este Contrato se suscribe en señal de aceptación y aprobación en la ciudad y en la fecha señalada en el siguiente cuadro, en dos ejemplares del mismo valor y tenor, con destino a cada una de Las Partes y por quienes en él intervienen.

Ciudad y Fecha de Celebración	
FIRMA	HUELLA
EL SUSCRIPTOR	
Número de Identificación Tributaria (NIT)	
Representante Legal o Propietario	
Número de identificación	
Dirección Notificaciones	
Email	
Teléfono	



CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS SISTEMA SISEC CEA®

FIRMA	HUELLA
OLIMPIA	OLIMPIA MANAGEMENT S.A.
Número de Identificación Tributaria (NIT)	900.032.774-4
Matricula Mercantil	1505286
Representante Legal	DANIEL LORENZO MEDINA SALCEDO
Número de identificación	C.C. 80.793.180 de Bogotá
Dirección Notificaciones	Avenida El Dorado No. 69A - 51 Torre B Piso 2 Oficina 202
Email	daniel.medina@olimpiait.com
Teléfono	(+57 1) 742 51 33

ANEXOS

1. Anexo No. 01. Propuesta de Servicios
2. Anexo No. 02 Tarifas de Servicios.
3. Anexo No. 03. KIT CEA.
4. Anexo No. 04. Acuerdos de Niveles de Servicio
5. Anexo No. 05. Acta de Inicio.

